

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

**El Tambo, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno
(2021)**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 946

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

Dte: HERMENEGILDO MAMUSCAY FARINANGO

**Ddo: PASTORA FARINANGO, ANGELA FARINANGO Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS**

Rad: 2021-00189-00

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, observando que adolece de las siguientes irregularidades:

- Se establece en los hechos y pretensiones de la demanda que el predio a prescribir tiene un área de 8 hectáreas; sin embargo, en el plano topográfico se establecen en 1 hectárea y 6.848 metros cuadrados cuadrados, haciéndose necesaria su aclaración.
- En el hecho octavo, se habla de suma de posesiones, pero no se establece a qué personas se suma la posesión de su poderdante, ni fechas, ni años.
- El certificado de tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-56617 se anexa desactualizado.
- No se demanda a todos los titulares de derechos reales inscritos, que figuran en el certificado de tradición.
- No hay claridad si el bien inmueble forma parte de otro de mayor extensión, porque se habla de linderos generales y especiales, pero se describe el bien inmueble con los linderos señalados en la EP No. 256, donde el área del inmueble es de 0-5000, la que difiere totalmente de las consignadas en el plano y el certificado catastral expedido por el Igac.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisble la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

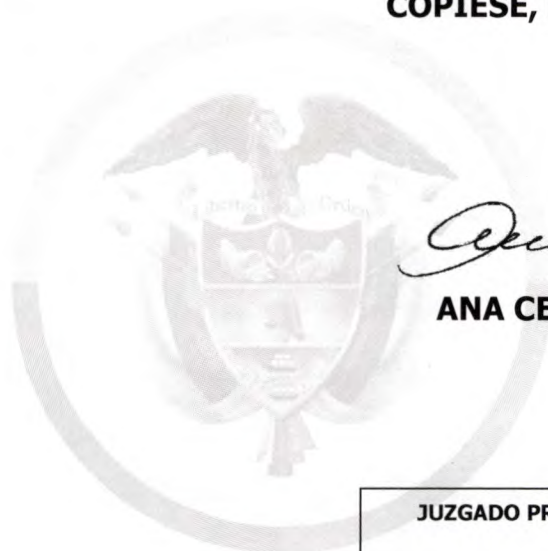
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **PAOLA ANDREA RISUEÑO CABEZAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.060.872.676 expedida en El Tambo, Cauca y Tarjeta Profesional N° 319.611 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial

Ana Cecilia Vargas Chilito

ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
116 del 24 de noviembre de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA